



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL
NIT 890.701.795-4
Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

CONTRATO No. 019

CIUDAD Y FECHA	IBAGUÉ, 10 de junio de 2025
CONTRATISTA:	JAIRO ENRIQUE AVILA
NIT	11189964-7
DIRECCION:	Carrera 4ª Estadio No. 30-26 – 313 8054871
TIPO	CONTRATO DE MANTENIMEINTO
OBJETO:	MANTENIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS EN BAJA TENSIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL DE IBAGUE.
PLAZO:	180 DIAS
VALOR:	DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$10.200.000.00) M/cte.,
FORMA DE PAGO:	La INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL , pagará al contratista SEIS (6) pagos : por valor de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000.00) M/CTE. , previa presentación del informe de las actividades realizadas durante el mes, según propuesta presentada, pago de seguridad social y certificación del servicio prestado por el supervisor designado. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Bajo ninguna circunstancia se realizarán anticipos o pago anticipado
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:	Rubro 2.1.2.02.02.005 del Rubro de CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION – RECURSOS GRATUIDAD MUNICIPIO.

Entre los suscritos, de una parte, **INES HERRERA VIZCAYA**, con cédula de ciudadanía No. 38.230.861 de Ibagué, quién actúa en nombre y representación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL**, quien en adelante se denominará la Institución, y de la otra **JAIRO ENRIQUE AVILA** identificado con Cedula de ciudadanía No. 11189964-7, que en adelante se denominará, el contratista, hemos convenido celebrar el presente contrato de **MANTENIMIENTO** el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA. OBJETO. MANTENIMIENTO DE LAS ACOMETIDAS E INSTALACIONES ELÉCTRICAS INTERNAS EN BAJA TENSIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL DE IBAGUE.** Por el presente contrato el contratista se obliga para con la entidad a realizar el siguiente mantenimiento en los siguientes términos



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL
NIT 890.701.795-4
Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

ÍTEM	DESCRIPCIÓN ELEMENTO	CÓDIGOS UNSPSC
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE SISTEMAS DE ILUMINACIÓN: A REALIZAR POR UNA PERSONA CON SU DEBIDA DOTACION DE PROTECCION, LOS PAGOS A LOS APORTES DE SALUD, PENSION Y RIESGOS LABORALES ASUMIDOS DE SU PROPIO PECUNIO PARA REALIZAR: EL MANTENIMIENTO DE COMETIDAS EN GENERAL EN BAJA TENSION, MANTENIMIENTO Y TEMPLADO DE LINEAS CAIDAS EN POSTES, MANTENIMIENTO DE ILUMINACIONES PÚBLICAS INTERNAS, MANTENIMIENTO DE TOMAS, INTERRUPTORES, LÁMPARAS, BOMBILLOS, NORMALIZACIÓN DE CORTOS CIRCUITOS Y LINEAS ATERRIZADAS, MANTENIMIENTO EN CAJAS DE CIRCUITOS, REDISTRIBUCIÓN DE CARGAS SEGÚN NECESIDADES Y CONSUMOS Y EN GENERAL TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES GENERADAS POR PROBLEMAS Y NECESIDADES ELÉCTRICAS.	72151511

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES-Contratista. Obligaciones Específicas

- 1.El contratista se obliga con la I.E Liceo Nacional a llevar a cabo los mantenimientos eléctricos de la institución educativa liceo nacional del municipio de Ibagué – Tolima, conforme a su propuesta
- 2.Mantener todas las normas de seguridad que garantice la prevención de cualquier imprevisto que puede afectar la integridad de las personas que laboran o que permanezcan dentro de la Institución (estudiantes, docentes, padres de familia, administrativos, contratistas etc) de conformidad con la norma vigente.
3. Dirigir personalmente y bajo su entera responsabilidad la ejecución del mantenimiento contratado.
4. Hacer las recomendaciones que contribuyan al mejor desempeño del mantenimiento las cuales deberán ser por escritas remitidas al supervisor, los cuales harán parte de los documentos de ejecución del presente contrato
5. Informar de inmediato y por escrito a la supervisión la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato.
6. Entregar a la I.E Liceo Nacional registro fotográfico del desarrollo del objeto contractual, las cuales harán parte del seguimiento y control, los cuales se entregarán impresos.
7. El contratista organizara sus trabajos y adoptara las precauciones suficientes para asegurar la protección al público y reducirá riesgos y peligros a que estos queden expuestos.
8. El contratista se compromete a utilizar elementos y materiales de buena calidad para la ejecución del presente contrato.
9. Contar con el equipo y dotación necesaria para realizar los respectivos mantenimientos.
10. Las demás que surjan de la naturaleza del contrato

Obligaciones generales-

1. Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo.
2. Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales.
- 3 Realizar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL
NIT 890.701.795-4
Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

como atender los requerimientos que le sean efectuados por el supervisor del contrato y/o el Rector. 4. Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E. así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato. 5. Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad. 6.. Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales los cuales deberán ser liquidados de acuerdo a decreto 1273 de 2018 y presentadas las constancias antes de cada pago ante el supervisor. 7. Responder por sus actos u omisiones en ejecución del contrato, cuando con ello cause perjuicios a la Institución o a terceros. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL-** 1. Exigir del contratista la ejecución del objeto contractual. 2. Pagar el valor del presente contrato, en la forma pactada, previa verificación de cumplimiento de los requisitos de ley 3. Aprobar garantías elevadas por el contratista si hubiera lugar 4. Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales 5. Liquidar el contrato si a ello hubiera lugar **TERCERA. PLAZO.** La ejecución del contrato será de **180 días calendario** contados a partir de la fecha de inicio de este, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor total del presente contrato es la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$10.200.000.00) M/cte., cancelados en 2 pagos cada una de UN MILLON SETECIENTOS MIL (\$1.700.000.00) Mcte**, suma que la entidad pagará al contratista una vez cumplidos los requisitos de ejecución del presente contrato se pagará de la siguiente manera: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL**, pagará al contratista el valor total precedido de la presentación de la factura o documento equivalente, en las condiciones pactadas, informe fotográfico, Certificado del supervisor y los comprobantes de cancelación de aportes al sistema de seguridad social en salud y pensiones y parafiscales, a que haya lugar, de conformidad a lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1273 de 2018. Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza Bajo ninguna circunstancia se realizarán anticipos o pago anticipado **Parágrafo 1:** Si el futuro contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. **QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** La entrega de los pagos a que se obliga la entidad se subordina a las apropiaciones que con tal fin se ordenan con cargo al presupuesto, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal: No. **20250026** de fecha **4 de junio de 2025** Código presupuestal: **2.1.2.02.02.005** del Rubro de **CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE LA CONSTRUCCION- RECUSOS DE BALANCE PROPIOS**, por valor de **DIEZ**



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL
NIT 890.701.795-4
Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$10.200.000.00) M/cte., de la vigencia 2025. **SÉXTA. SUPERVISIÓN:** La coordinación, supervisión y vigilancia del presente contrato estará a cargo de la **DIANA LUCY SALGADO CARDONA**, y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **SEPTIMA – AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** Con el objeto de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el contratista deberá acreditar que se encuentra afiliado y a paz y salvo en los pagos al sistema de seguridad social, al momento del perfeccionamiento del contrato y en cada pago que se haga del mismo **OCTAVA - CESIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato, a ningún título sin autorización escrita otorgada previamente por la Rectoría de la Institución Educativa, no obstante, la de ejecución del trabajo de campo podrá ser apoyada en una persona asignada por el Contratista, sin que esto signifique delegación de responsabilidad. **NOVENA - CADUCIDAD. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL**, podrá declarar la caducidad Administrativa del presente Contrato de mantenimiento, mediante resolución motivada por el incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, tal como lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1.993. **DECIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, constitucionales o legales y en caso de que le sobrevenga alguna, informará inmediatamente de ellas de conformidad con el artículo 6 de la ley 190 de 1995. **DECIMA PRIMERA- DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales a que hubiere lugar el Municipio de Ibagué. **DECIMA SEGUNDA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Para todos los efectos legales de este contrato se deja expresa constancia de que no existe vínculo laboral alguno entre el contratista y el contratante. **DECIMA TERCERA. APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA éste pagará a la Institución Educativa a título de pena o multa una suma equivalente al 10% del valor del contrato, la cual se imputará como indemnización de los perjuicios que reciba la Institución por el incumplimiento. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser deducido directamente del valor adeudado al CONTRATISTA, o de las garantías constituidas, o si esto último no fuere posible, se cobrará a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al tesoro del fondo de servicios educativos de la vigencia 2025, contempladas por la Ley 80 de 1993, y podrán ser descontadas directamente de los dineros adeudados al contratista por parte de la Institución Educativa, si esto no fuera posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DECIMA CUARTA – - SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o interés general debidamente comprobados. **b)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **DECIMO QUINTA - ADICIÓN:** El presente contrato se puede adicionar en valor de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **DECIMO SEXTA - TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado en los eventos que se relacionan: **a)** Por extinción del plazo



INSTITUCIÓN EDUCATIVA LICEO NACIONAL
NIT 890.701.795-4
Aprobado Resolución No. 02374 de septiembre 25 de 2023

pactado para la ejecución. **b)** A solicitud debidamente sustentada interpuesta por una de las partes. **c)** Por acuerdo bilateral. **d)** Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. En los eventos numerados con b, c y d, se deberá suscribir por las partes, acta donde conste tal hecho; para lo cual se debe realizar la solicitud oportuna a la Dirección de Contratación, por parte del Supervisor debidamente sustentada y soportada. **DECIMA SEPTIMA- GARANTÍA** - Por la naturaleza del servicio a ser contratado, la cuantía de dichos servicios y las nuevas disposiciones de la Ley 1150 de 2007 artículo 7, por la cuantía por la naturaleza de las obligaciones y la forma de pago dicha contratación, la entidad se abstendrá de exigir al contratista la constitución de pólizas de cumplimiento pues los riesgos que se estiman en la no prestación a desempeñar las actividades asignadas o el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el supervisor del contrato no certificará el cumplimiento del mismo, situación que conlleva a la no cancelación de las cuentas que presenta el contratista. Adicionalmente la entidad se reserva el derecho de hacer efectivas las multas y cláusulas penales permitidas, la caducidad del contrato por incumplimiento o la liquidación unilateral del mismo. **DECIMA OCTAVA – RESPONSABILIDAD:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en este contrato dará derecho a EL CONTRATANTE de realizar la respectiva acción de repetición en caso de sanción de carácter pecuniario hacia el mismo. **DECIMA NOVENA EJECUCIÓN.** Solo podrá ejecutarse el presente contrato con la existencia de la disponibilidad presupuestal, acorde con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Se deberá exigir al Contratista, estar vinculado a una entidad promotora de salud EPS y cotizar a un Fondo de Pensiones. **PARAGRAFO 1.** El proponente debe tener en cuenta el acuerdo N°017 de 2020, por medio del cual se crea la tasa pro deporte y recreación en el municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, el cual equivale al 2% del valor total del contrato, y será retenido por el agente recaudador, en los casos que se aplique. Así mismo, el Concejo Municipal expidió el Acuerdo 001 DE MARZO 4 DE 2024, en el cual el CONTRATISTA deberá cancelar sobre el valor total del contrato y sus adiciones si las hubiere: **a)** Uno punto cinco por ciento (1.5%) por concepto de estampillas **PROCULTURA**; **b)** Dos por ciento (2%) por concepto de **PROANCIANOS**, cuyo valor se deducirá del valor a cancelar en su primer pago. **VIGESIMA- PERFECCIONAMIENTO Y VALIDEZ.** El presente Contrato requiere para su validez, la firma de las partes en el documento.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente contrato en Ibagué, 10 de junio de 2025.

CONTRATANTE



Esp. **INES HERRERA VIZCAYA**
Rectora.

CONTRATISTA



JAIRO ENRIQUE AVILA
CC.11.189.964-7

Proyecto: Diana Luci Salgado Cardona – Aux Adtivo 08
Revisado: Ma. Fanny Melendez Díaz – Apouo a la Gestión